



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
Resolución de Órgano Sancionador N° 03-2022-ROS-PAD-MPC



Cajamarca, 06 ENE 2022

VISTOS:

El Expediente N° 96391-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 307-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 273-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA (en adelante el SERVIDOR)**
 - Documento de Identidad : DNI N° 26722539
 - Cargo por el que se investiga : Efectivo de Serenazgo.
 - Área/Dependencia : Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial.
 - Periodo Laboral : Desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de octubre del 2019
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728 / Proyecto
 - Situación actual : Vínculo Laboral concluido.

B. ANTECEDENTES:

- Mediante escrito denominado "Solicitud a cuenta de vacaciones" (Fs. 01) de fecha 27 de septiembre de 2019, el Sr. Juan Rosendo Álvarez Zamora – Efectivo de Serenazgo, solicita a la Lic. Michelle Cerna Gálvez – Subgerente de Seguridad Ciudadana vacaciones a cuenta del periodo 2019 – 2020 por motivos personales, solicitando dichas vacaciones a partir del día 01 al 12 de octubre del 2019.
- Asimismo, mediante Informe N° 181-2019-GSC-SGSySEPAT-MPC (Fs. 02), de fecha 27 de septiembre del 2019 la Lic. Michelle Cerna Gálvez pone en conocimiento del Cap. @ Edin Rojas Marín – Gerente de Seguridad Ciudadana sobre la solicitud planteada por el Efectivo de Seguridad Juan Rosendo Álvarez Zamora. Asimismo, mediante Informe N° 733-2019-GSC-MPC (Fs. 03) de fecha 30 de septiembre del 2019 el Gerente de Seguridad Ciudadana puso en conocimiento del Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira – Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sobre la solicitud presentada por el investigado; haciendo alusión que los días solicitados para sus vacaciones del investigado son del 01 al 12 de octubre del año 2019 (haciendo un total de 12 días), siendo derivado dicho informe a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas el día 01 de octubre del 2019 con proveído N° 96391.
- Por lo que, mediante Informe N° 154-2019-UPDP-OGRRRH-MPC (Fs. 04) de fecha 09 de octubre del 2019 el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas informa al Gerente de Seguridad Ciudadana indicando la IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE VACIONES solicitada por el servidor **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, por contravenir con lo estipulado en el art. 90° del Reglamento Interno de Trabajo así como el art. 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, por lo tanto se debe de programar sus vacaciones conforme a la norma antes mencionadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
Resolución de Órgano Sancionador N° 03-2022-ROS-PAD-MPC



- En ese sentido, mediante **Memorándum N° 1761-2019-GSC-MPC** (Fs. 05) de fecha 17 de octubre del 2019 el Cap. ® Edin Rojas Marín – Gerente de Seguridad Ciudadana comunica al Abg. Levi Jason Moncada Cruz – entonces Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios comunicando sobre la solicitud de vacaciones solicitadas por el Efectivo de Serenazgo **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA** y que por motivos personales fue tomado desde el 01 al 12 de octubre del 2019.
- Mediante Cedula de Notificación N° 049-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 14 de enero de 2021 (Fs. 11), se procede a notificar al investigado **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 307-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.
- En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 307-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, éste no ha presentado descargos ni presentado documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario**”.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, conforme a la revisión de los actuados que forma parte del presente se advierte que el Servidor **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, inasistió a su centro de labores de manera consecutiva del 01 al 12 del mes de octubre del 2019. Ello a pesar de que se le comunicara la no aceptación de la solicitud presentada ante la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial ya que con la programación realizada por su persona ha vulnerado lo establecido en el Art. 90° del Reglamento Interno de Trabajo y el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que establece lo siguiente: **Artículo 9° Atribuciones para disponer acciones de personal.** “Corresponde al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través de las unidades orgánicas de Planificación y Desarrollo de Personas y la Unidad de Remuneraciones, Bienestar Social y Salud Ocupacional, programar, organizar, dirigir y controlar la aplicación de conducción en las actividades de recursos humanos del sistema de personal”. **Artículo 9.- Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional** “El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional. Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará aprobada su solicitud de fraccionamiento vacacional”. Situación que no se evidencia en el presente caso, toda vez que la solicitud fue planteada ante la Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial y el que estableció las fechas fue el propio servidor, con lo cual se demuestra la contravención a la norma antes referida.

En consecuencia, existe responsabilidad del Servidor **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA** – Efectivo de Serenazgo, contratado bajo la modalidad proyecto, el mismo que inasistió 12 días de manera consecutiva durante el mes de octubre, de los cuales subsumiendo la conducta en lo prescrito por la norma tenemos: “Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario”, tal como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 03-2022-ROS-PAD-MPC



refiere en el mediante **Memorandum N° 1761-2019-GSC-MPC** (Fs. 05) de fecha 17 de octubre del 2019; en ese sentido incurrió en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a: **"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"**.

E. EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
Resolución de Órgano Sancionador N° 03-2022-ROS-PAD-MPC



- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA** – Efectivo de Serenazgo, contratado bajo la modalidad proyecto, el mismo que inasistió del 01 al 12 de octubre del 2019.
- e) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se acredita.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde graduar la sanción de DESTITUCIÓN y aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN** al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM, Directiva N°. 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 101-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE CUARENTA (40) DIAS CALENDARIOS a JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA – Efectivo de Serenazgo, contratado bajo la modalidad proyecto, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a: **"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"**; por haber inasistido del 01 al 12 de octubre de 2019 pese a que no aceptó su pedido de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
Resolución de Órgano Sancionador N° 03-2022-ROS-PAD-MPC

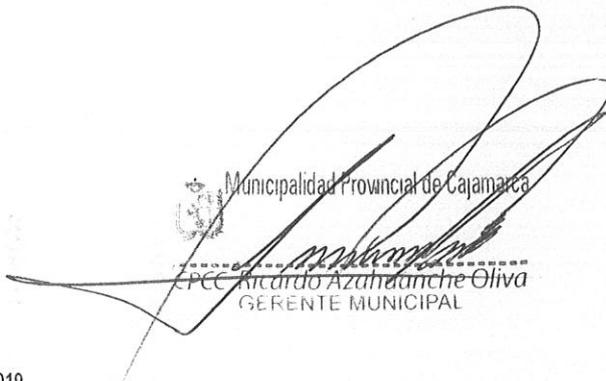


recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, en su domicilio ubicado en Jr. Tupac Amaru N° 450 – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azavedo Oliva
GERENTE MUNICIPAL



STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 96391-2019
OI – OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 023-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 03-2022-ROS-PAD-MPC. (06/01/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr **JUAN ROSENDO ALVARES ZAMORA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Túpac Amaru N° 450, Barrio La Tulpuna -Cajamarca.
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: / 01 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 03-2022-ROS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°

Relación con el notificado: Fecha:..... / 01 / 2022 hora

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 01/ 2022.Hora.....
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las 1:50 p.m del día 11 de enero del 2022, el Sr. Fernando Castillo M notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: Jr. Túpac Amaru N° 450 con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: No es posible ubicar al Titular de la Notificación (Puerta permanente cerrada). Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.6, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por Negativa, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 177678 N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: 452

MATERIAL DEL INMUEBLE: Noble N° DE PISOS: Dos

COLOR DE INMUEBLE Sin Pintar /OTROS DETALLES Ventana de metal

COLOR DE PUERTA Sin Pintar MATERIAL DE PUERTA Madera

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:50 p.m del 11 / 01 /2022.

OBSERVACIONES: